

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00173-00
Demandante(s):	Oscar Hernán Parra Erazo
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 22 de julio de 2019

Hora inicio: 2:32 p.m.

Hora fin: 3:06 p.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 22 de julio de 2020

Hora inicio: 3:06 p.m.

Hora fin: 4:43 p.m.

Fecha: 24 de julio de 2020

Hora inicio: 8:59 a.m.

Hora fin: 9:27 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Oscar Hernán Parra Erazo

Apoderado(a): Eugenio Javier Acosta Huertas

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Representante: Luis Helmer Urriago Zapata

Apoderado(a): Luis Helmer Urriago Zapata

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Representante: No asiste

Apoderado(a): Herney José Montenegro Campos

Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Representante: No asiste

Apoderado(a): Herney José Montenegro Campos

Litisconsorte: Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.

Representante: Yiminson Rojas Jiménez

Apoderado(a): Yiminson Rojas Jiménez

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Representante: No asiste

Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al doctor HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.110.541.400 y T.P. N°330.475 del C.S.J., como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. para los fines y en los términos de los memoriales poder de sustitución.

Igualmente, atendiendo a la documental aportada, de conformidad con el artículo 33 del C.S.T. aplicable por analogía en materia de seguridad social, se tuvo como representante legal de PROTECCIÓN al Dr. LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA. Asimismo, conforme a los documentos aportados por OLD MUTUAL S.A. se tuvo como representante legal y apoderado judicial al Dr. YIMINSON ROJAS JIMÉNEZ, en los términos establecidos en la escritura pública que confirió poder general y se encuentra registrada en Cámara de Comercio.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la no comparecencia de los representantes legales de las demandadas, se declaró fracasada esta etapa procesal, amén que Colpensiones aportó con anterioridad a esta diligencia certificación N°32984 de 2018 en la que no se formula propuesta conciliatoria.

Se notifica en estrados esa decisión.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Atendiendo lo previsto en el art. 61 del C.G.P., aplicables por analogía, por la inasistencia de algunos de los representantes legales que conforman el extremo pasivo de la contienda, no hay lugar a imponer sanciones procesales por tratarse de litisconsortes necesarios.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En cuanto a la fijación del litigio, el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio los siguientes supuestos fácticos, que pese a que no fueron aceptados por las demandadas, encuentran respaldo probatorio documental:

- Que el demandante estuvo afiliado al ISS hoy COLPENSIONES desde septiembre de 1985 hasta el 30 de abril de 1996.
- Que el 22 de abril de 1996 suscribió formulario de afiliación con CESANTÍAS Y PENSIONES COLMENA.
- Que COLMENA se fusionó con DAVIVIR para conformar PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER.
- Que SANTANDER fue vendida a ING PENSIONES Y CESANTÍAS.
- Que ING a su vez fue absorbida por PROTECCIÓN S.A.
- Que el 24 de septiembre de 2001 suscribió formulario de afiliación con COLFONDOS S.A.
- Que el 20 de febrero de 2007 suscribió formulario de afiliación con Porvenir S.A.
- Que el 26 de diciembre de 2007 suscribió nuevamente formulario con COLFONDOS S.A.
- Que el 1º de agosto de 2010 suscribió nuevamente formulario con PORVENIR S.A.
- Que el 30 de enero de 2012 suscribió formulario con SKANDIA
- Que el 22 de agosto de 2012 nuevamente suscribió formulario con PORVENIR S.A., siendo la actual administradora de aportes en pensión del actor.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados. Sin observación.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a determinar:

1. Si el traslado efectuado por el señor Oscar Hernán Parra Erazo del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de COLMENA S.A. hoy PROTECCIÓN S.A., es nulo.
2. En caso afirmativo, si las afiliaciones subsiguientes quedaron afectadas por la nulidad. Establecer si PORVENIR S.A., actual administradora de la cuenta de ahorro individual del actor, debe trasladar a COLPENSIONES los aportes y

rendimientos y el bono pensional acreditados en la cuenta de ahorro individual del demandante.

3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir al demandante como afiliado al régimen que administra.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados, que se denominaron:

POR COLPENSIONES:

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- PRESCRIPCIÓN.
- PRESCRIPCIÓN DEL ARTICULO 1750 CÓDIGO CIVIL.

POR PORVENIR Y COLFONDOS:

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD.
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA SENTENCIA C 789 DE 2002 Y C 1024 DE 2004, SU 062 DE 2010 Y SU 130 DE 2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN EL DEMANDANTE LITERAL A ARTICULO 2 LEY 797 DE 2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- GENÉRICA.

EXCLUSIVA DE COLFONDOS

- IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS RESPECTO A COLFONDOS S.A.

POR PROTECCIÓN:

- BUENA FE POR PARTE DE PROTECCIÓN S.A.
- IMPROCEDENCIA DE NULIDAD POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO
- INEXISTENCIA DE LA PRUEBA QUE DEMUESTRE LA NULIDAD DEL ACTA O FORMULARIO DE AFILIACIÓN DEL DEMANDANTE
- CARENCIA DE ACCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Subsidiarias

- IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
- GENERICA O ECUMENICA

OLD MUTUAL S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD
- COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Auto interlocutorio: no acepta allanamiento a pretensiones por COLFONDOS

Atendiendo a lo previsto en los art. 98 y 99 del C.G.P., se declaró ineficaz el allanamiento efectuado por Colfondos S.A. al configurarse un litisconsorcio necesario.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: no acepta modificación solicitada por parte actora

No se acepta lo solicitado por la parte actora toda vez que comporta una reforma extemporánea de la demanda.

La fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda.

Testimoniales:

Que rendirán

- Eduardo Antonio Macana Peña
- José Víctor Pinzón
- Diana Patricia Hernández Vera
- Paulo Emilio Salas Calpa

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Documentales:

Las aportadas con la respuesta a la demanda.

Interrogatorio de parte:

No se decreta el interrogatorio de parte de PEDRO JAVIER MONTENEGRO PEPINOSA por no ser parte de la actuación.

COLFONDOS S.A.

Documentales:

Las allegadas con la contestación.

PORVENIR S.A.:

Documentales:

Las allegadas con la contestación.

PROTECCION S.A.

Documentales:

Las allegadas con el escrito de respuesta.

OLD MUTUAL S.A.

Documentales:

Las allegadas con la respuesta a la demanda.

PRUEBA EN COMÚN DE LAS DEMANDADAS COLFONDOS S.A. PORVENIR S.A., y OLD MUTUAL S.A.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el demandante OSCAR HERNAN PARRA ERAZO.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a la demandada PROTECCIÓN y a las demás codemandadas que de manera inmediata, después de finalizada esta audiencia, alleguen toda la documental que repose en la carpeta administrativa del afiliado que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., téngase como prueba de oficio las simulaciones pensionales emitidas por COLPENSIONES y PORVENIR, así como el registro civil de nacimiento del actor.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: adiciona auto de decreto de pruebas

El interrogatorio de parte que debe absolver el demandante también lo será a favor de PROTECCIÓN S.A.

Auto de Sustanciación: acepta desistimiento de prueba

De conformidad con el artículo 175 del C.G. del P. se aceptó el desistimiento que hizo la parte demandante de los testimonios de Eduardo Antonio Macana Peña y Diana Patricia Hernández Vera.

Asimismo, atendiendo a la manifestación de COLFONDOS S.A., se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte del demandante.

Decisión notificada en estrados. Sin observación

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido la titular del Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se da inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes:

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental

Se incorporaron las simulaciones pensionales efectuadas por PORVENIR y COLPENSIONES y el registro civil de nacimiento allegado por la parte demandante.

Decisión notificada en estrados.

Interrogatorio de parte:

Del demandante Oscar Hernán Parra Erazo

Testimonial:

- José Víctor Pinzón. (dte).

Auto de Sustanciación: acepta desistimiento de prueba

De conformidad con el artículo 175 del C.G. del P. se aceptó el desistimiento que hizo la parte demandante del testimonio de Pablo Emilio Salas Calpa.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Esta decisión se notifica en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: suspende audiencia y fija fecha para proferir sentencia

Atendiendo a que el Despacho había programado audiencia en el proceso 2019-00278-00 se dispuso un receso hasta el 24 de julio de 2020 a las 9:00 a.m., para proferir sentencia.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

Se dejó constancia que estuvieron presentes los mismos sujetos procesales de la diligencia anterior, salvo el representante legal de PROTECCIÓN S.A..

ETAPA PROFERIMIENTO DE SENTENCIA

Escuchados los alegatos de conclusión en la diligencia anterior, se procedió a emitir la siguiente sentencia, previas las siguientes consideraciones:

ETAPA DE PROFERIMIENTO DE SENTENCIA

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por OSCAR HERNÁN PARRA ERAZO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora y a favor de las demandadas. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: SE ORDENA la consulta de la presente sentencia ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el art. 69 del C.P.T.S.S., en caso de no ser apelada la decisión.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recursos de apelación

Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUOtIEfundxBp0six8WgbJYBFgh0ZQ241sziZBsPgbgQw?e=gs49qZ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESky4inGKzROsSpCEZzz1y8Bj5M-BBWrpAiZ23uBilEsg?e=t7voDT

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

JORGE EDUARDO RUIZ BLANCO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae140689645c24eaa5a18fe0b63c6bd2c443f3944ef10b647cabd43289ce7e43

Documento generado en 27/07/2020 11:45:49 a.m.